

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la libertad por pena cumplida del sentenciado CARLOS RENE AGUILAR CASTELLANOS con C.C. No. 1.098.665.091, privado de la libertad en su domicilio ubicado en la CARRERA 25B No: 1 - 40 barrio Regaderos Norte de esta ciudad, vigilado por el CPMS BUCARAMANGA.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A CARLOS RENE AGUILAR CASTELLANOS se le vigila pena de 18 meses de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 13 de diciembre de 2017 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras hallarlo responsable del punible de hurto calificado, negándole subrogados penales, posteriormente, el 3 de junio de 2020 este Despacho Judicial le concedió la prisión domiciliaria.
2. En razón de este proceso el sentenciado cuenta con una detención inicial de 1 mes 13 días de prisión - del 21 de julio de 2017 al 3 de septiembre de 2017-, posteriormente es dejado a disposición el 11 de septiembre de 2019, por lo que a la fecha ha descontado en esta segunda oportunidad 15 meses 6 días, para un total de pena física descontada de 16 meses 19 días, que sumado a la redención de pena de 1 mes 1 día reconocido en auto del 3 de junio de 2020, arroja una totalidad de penalidad efectiva de 17 meses 20 días, por lo que para el 26 de diciembre de 2020 cumple con la totalidad de la pena impuesta en su contra.
3. En consecuencia, se concederá la libertad por pena cumplida a partir del 26 de diciembre de 2020, indicándosele a las directivas del CPMS BUCARAMANGA, que deben verificar si el penado tiene requerimientos de alguna autoridad, pues de ser así deberán dejarlo a su disposición.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

4. En punto de la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 dicha Corporación en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria.

Como consecuencia de lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

5. Así mismo ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado CARLOS RENE AGUILAR CASTELLANOS a partir del 26 de diciembre de 2020, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del CPMS BUCARAMANGA la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL - a partir del 26 de diciembre de 2020-, indicándosele que deben verificar si CARLOS RENE AGUILAR CASTELLANOS tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad, pues de ser así deberán dejarlo a disposición de ella.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a CARLOS RENE AGUILAR CASTELLANOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, respecto del penado CARLOS RENE AGUILAR CASTELLANOS.

QUINTO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias, remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez